

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0586

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: ***“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”***;

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la señora ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2013-00002, de diciembre 27 de 2013, el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitió los modelos de pliegos para los procedimientos sometidos a régimen especial y dispuso su aplicación obligatoria;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece el procedimiento de Régimen Especial: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:(...) 4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes...”*;



Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las disposiciones generales a los procedimientos sometidos a Régimen Especial para las contrataciones previstas en el artículo 2 de la LOSNCP;

Que, el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Las contrataciones de Asesoría Jurídica y/o las de Patrocinio Jurídico requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:*

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución fundamentada, demostrando la existencia de la circunstancia material y/o necesidad concreta que le faculta acogerse al Régimen Especial para la contratación de Asesoría Jurídica y/o Patrocinio Jurídico, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;*
- 2. En los pliegos se deberá describir detalladamente las características del perfil profesional requerido, formación, competencias y capacidades generales y específicas, así como la formación o experiencia en las materias o áreas del derecho sobre las cuales versará la materia del contrato.*
- 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado enviará la invitación al proveedor previamente seleccionado, explicando en términos generales el objeto de la invitación y señalando el día y la hora en que deberá concurrir para celebrar una audiencia en la que se le proporcionará toda la información que sea pertinente, se absolverán las consultas y se realizarán las aclaraciones requeridas, previa la suscripción de un convenio de estricta confidencialidad, de todo lo que cual se dejará constancia en un acta.*
- 4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado.*
- 5. Recibida la oferta, en la fecha prevista en la invitación, la máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;*

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, señala: *“El Procurador General del Estado o los representantes legales de las dependencias, entidades u organismos del sector público, podrán contratar abogados en libre ejercicio profesional para que asuman la defensa administrativa o judicial de los derechos e intereses de sus representadas, así como de modo excepcional para prestar asesoría sobre asuntos de interés institucional, que requieran de experiencia o conocimiento especializados. Los honorarios de los profesionales contratados, serán pagados con cargo al respectivo presupuesto institucional.”;*

Que, el Coordinador General de Patrocinio Judicial, mediante Memorando ARCOTEL-PJL-2016-0225-M, de junio 16 de 2016, solicitó a los Directores de Planificación y Proyectos, Administrativo; y, Financiero (E), la validación de la Planificación, Plan Anual de Contratación y Presupuesto, previo a la certificación de disponibilidad de la partida presupuestaria por 405.226,40 (CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS

VEINTISÉIS CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, para la CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN -CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE, e inicio del proceso de contratación, adjuntando para el efecto la documentación habilitante del proceso;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0571 de 17 de junio de 2016, se declaró el Régimen Especial, aprobaron los pliegos e inicio del proceso para la CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN -CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE; y, designó la Comisión Técnica, encargada para sustanciar el proceso, conformada por el ingeniero Fred Yáñez, en calidad de Presidente de la Comisión, el doctor Hernán Páiz, delegado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y el abogado Juan Seminario, profesional afín al objeto de la contratación;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0573 de 21 de junio de 2016, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, declaró desierto el proceso RE-ARCOTEL-23-16-M y dispuso la reapertura del procedimiento de Régimen Especial para la "CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN -CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE"; y, ratificó la Comisión Técnica designada en la Resolución ARCOTEL-2016-0571 de junio 17 del presente año, para sustanciar el proceso;

Que, el 21 de junio del año en curso, se efectuó la Audiencia Informativa con la finalidad de solventar las inquietudes y preguntas formuladas por el Estudio Jurídico Bustamante y Bustamante, conforme a lo estipulado en los pliegos del proceso publicados en el portal de compras públicas, acordando que por la naturaleza de la contratación se modifiquen los productos y los porcentajes de los pagos que se efectuarán contractualmente, como se hace constar en el Acta correspondiente;

Que, a las 16:00, del 21 de junio de 2016, concluyó el plazo para la entrega de la oferta técnica y económica por parte del Estudio Jurídico invitado, procediendo a las



16:30 del mismo día con la apertura de la oferta conforme se evidencia en la respectiva Acta; y, se procedió al análisis de la misma;

Que, la Comisión Técnica, con fecha 22 de junio de 2016, suscribe el Acta de Calificación del proceso RE-ARCOTEL-24-16-M, con el siguiente contenido:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0573 de 21 de junio de 2016, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, declaró desierto el proceso RE-ARCOTEL-23-16-M y dispuso la reapertura del procedimiento de Régimen Especial para la "CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN -CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE"; y, ratificó la Comisión Técnica designada en la Resolución ARCOTEL-2016-0571 de junio 17 del presente año, para sustanciar el proceso.

El 21 de junio del año en curso, se efectuó la Audiencia Informativa con la finalidad de solventar las inquietudes y preguntas formuladas por el Estudio Jurídico Bustamante y Bustamante, acorde a lo estipulado en los pliegos del proceso publicados en el portal de compras públicas, acordando que por la naturaleza de la contratación se modifiquen los productos y los porcentajes de los pagos que se efectuarán contractualmente, como se hace constar en el Acta correspondiente.

A las 16:00, del 21 de junio de 2016, concluyó el plazo para la entrega de la oferta técnica y económica por parte del Estudio Jurídico invitado, procediendo a las 16:30 del mismo día con la apertura de la oferta conforme se evidencia en la respectiva Acta.

De conformidad con lo establecido en el cronograma el proceso, se efectuó el análisis de la oferta y se determinó que no existían errores de forma en los términos establecidos en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

II. PROPÓSITO Y ALCANCE

Este procedimiento tiene como propósito principal evaluar la integridad de la oferta y el cumplimiento de los requisitos mínimos acorde a lo estipulado en las condiciones particulares de los pliegos del proceso.

III. VERIFICACIÓN OFERTAS

Oferente:

ÍTEM	PROVEEDOR
1	ESTUDIO JURÍDICO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE



1. Verificación integridad de la oferta

Una vez revisada la oferta entregada físicamente, se determina que la misma cumple con los formularios requeridos en los pliegos.

2. Cumplimiento de requisitos mínimos

PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Características del perfil profesional requerido	X		El oferente adjunta copia simple del título profesional y hoja de vida de los miembros del equipo profesional en derecho
Formación	X		El oferente adjunta documentación que demuestra la formación en las ramas de derecho requeridas.
Competencias y capacidades generales y específicas	X		El equipo profesional en derecho cumple con las competencias requeridas en el pliego.
Experiencia General	X		El oferente adjunta certificados del equipo profesional en derecho que acredita experiencia por más de 5 años.
Experiencia Específica	X		El oferente adjunta 1 acta de entrega recepción única y 2 contratos que reflejan la experiencia en asesoría y patrocinio jurídico para el sector público.
Porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano Mínimo	X		El oferente cumple con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano establecido por el SERCOP.
Patrimonio	X		El oferente posee un patrimonio de 305.314,38 USD, por tanto cumple la fracción establecida en la Resolución INCOP No. RE-2013-000082

3. Oferta económica

La oferta económica presentada corresponde a 405.226,40, sin incluir el IVA, por tanto, se ajusta al presupuesto referencial establecido por la ARCOTEL.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

Que el Estudio Jurídico Bustamante y Bustamante, cumple con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia del proceso; y, económicamente se ajusta al presupuesto establecido por la ARCOTEL.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes expuestos, la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial, signado con el número RE-ARCOTEL-24-16-M, recomendamos lo siguiente:

Continuar con el proceso administrativo para adjudicar la "CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN -CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE", al Estudio Jurídico Bustamante y Bustamante, con número de RUC 1790484793001, por un valor de 405.226,40 USD, más IVA, mediante la expedición de la Resolución correspondiente, considerando que su oferta cumple con los requisitos exigidos por la Institución y su propuesta económica se ajusta al presupuesto referencial del proceso."

Que, mediante Memorando CT-RE-ARCOTEL-24-16-M-01 de junio 22 de 2016, la Comisión Técnica remitió el informe del procedimiento realizado y recomendó la adjudicación mediante la respectiva resolución motivada;

Que, se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,

En uso de sus facultades legales y con fundamento en los artículos 24 y 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

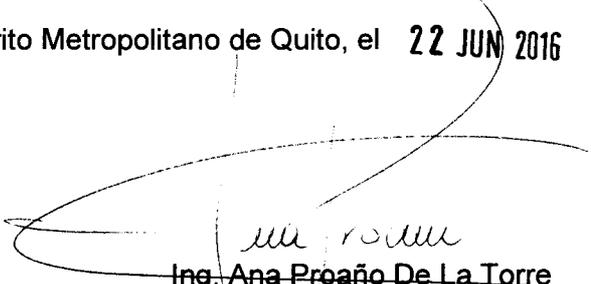
ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar la "CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN -CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE", al Estudio Jurídico Bustamante y Bustamante, con RUC 1790484793001, en

cumplimiento con lo establecido en los artículos 24 y 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por US\$ 405.226,40 (CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA, cuya disponibilidad y partida presupuestaria han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0808-M de 16 de junio de 2016., acogiendo el informe de la Comisión Técnica contenido en el Memorando CT-RE-ARCOTEL24-16-M-01 de junio 22 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al Estudio Jurídico Bustamante y Bustamante; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **22 JUN 2016**


Ing. Ana Proaño De La Torre
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:
Pedro Tercero Albarracín 

Revisado por:
Ing. Fred Yáñez Ulloa 